

A N E X O 8. 4

REGLAMENTO TELEFONICO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1929

Artículo 52.- Para atender a las necesidades del debido desarrollo de los Servicios Teléfonicos, el Estado, cuando y a medida que lo solicite la Compañía, otorgará a ésta todos los derechos y servidumbres que sean útiles para los fines que requiera la misma y que pueda otorgarle el primero para la instalación y conservación de los postes, líneas, alambres, cables, apoyos, cañerías, conductos, edificios y otros medios y obras, según lo exija el servicio de la Compañía.

Artículo 53.- A los fines indicados en el artículo precedente, la Compañía Telefónica viene facultada para ejercitar, con caracter general, todos los derechos inherentes al Estado y en su consecuencia, le serán concedidas en cada caso por los diferentes Organismos de la Administración Central, Provincial o Municipal, así como por cualquiera Corporación o Entidad de carácter público, a título gratuito y sin pago de canon ni indemnización alguna, cuantas servidumbres, autorizaciones y demás facilidades requiera, tanto en lo referente a montes, como a terreno de ferrocarril, puertos, calles, caminos, cañadas, carreteras, etc. etc. así como también para previo aviso en las Jefaturas de Obras Públicas correspondientes, podar el arbolado de las carreteras, por la necesidad de evitar derivaciones u otros accidentes en las líneas que justifiquen la corta de ramas a juicio de la Compañía, debiendo esta última, cuando la construcción de sus líneas sea preciso el corte de arbolado señalar en los proyectos correspondientes aquellos árboles que por su emplazamiento constituyan obstáculos para el tendido de líneas, poniéndose previamente de acuerdo con las Jefaturas de Obras Públicas mencionadas para hacer la corta que se precise, quedando asimismo exentas de la obligación de constituir depó-

site o fianzas de todas clases en garantía de la debida ejecución de estos trabajos.